

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

1. Que mediante Auto AU-04296 del 29 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 05 de enero de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00464 del 28 de enero de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

**3 OBSERVACIONES**

**3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:**

*Al predio se llega por la vía que conduce de la autopista Medellín Bogotá hacia el municipio de San Vicente, hasta el punto denominado chaparral, de allí se toma la vía a la izquierda y a 5 km de encuentra el ingreso al proyecto denominado entre aguas*

*Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente el día 05 de enero de 2022; la visita fue acompañada por la señora Carolina Sánchez, interesada y Adelaida Muñoz Betancur, funcionaria de Cornare.*

*El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y las coberturas vegetales asociadas.*

*El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de San Vicente, vereda Chaparral, corresponde al proyecto adecuación de lotes para vivienda denominado “Entre aguas”.*

**En relación con el predio de interés y las obras a desarrollar:**

*De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-94016 y Cédula Catastral (PK) No. 6742001000000301040 y tiene un área de 6.3 hectáreas. El predio se encuentra ubicado en el área rural del municipio de San Vicente.*

*Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de los señores CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590 y LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938, para presentar el trámite ante Cornare.*

*De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio se construirá el proyecto de lotes denominado “Entre Aguas” que consiste en la construcción de lotes para viviendas y la adecuación de vías y zonas comunes como zonas verdes.*

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

*De acuerdo con el inventario forestal, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 177 individuos que se encuentra distribuidos de forma aislada sobre las zonas requeridas para la adecuación de lotes para una parcelación.*

En total, serán aprovechados (177) individuos de las siguientes especies 175 individuos de eucalipto (*Eucalyptus saligna*), un (1) individuo de la especie Yarumo (*Cecropia* sp) y un (1) individuo de la especie guamo (*Inga* sp) los cuales se encuentran ubicados sobre las áreas requeridas para la construcción de las explanaciones de lotes, algunos pueden ser producto de regeneraciones naturales in-situ. En general, los árboles presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, cuya vegetación circundante se compone principalmente por gramas y pastos limpios.

Según lo manifestado por el acompañante y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados en linderos con predios vecinos, es decir, adheridos al cerco perimetral, ni cerca de fuentes hídricas o sus retiros.

Los árboles objeto de la solicitud corresponden a especies nativas y exóticas que no se encuentran en las listas rojas de especies forestales en veda o amenazadas, y corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento, los resultados coincidieron con la información reportada en el inventario forestal anexo en el presente informe.

**3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

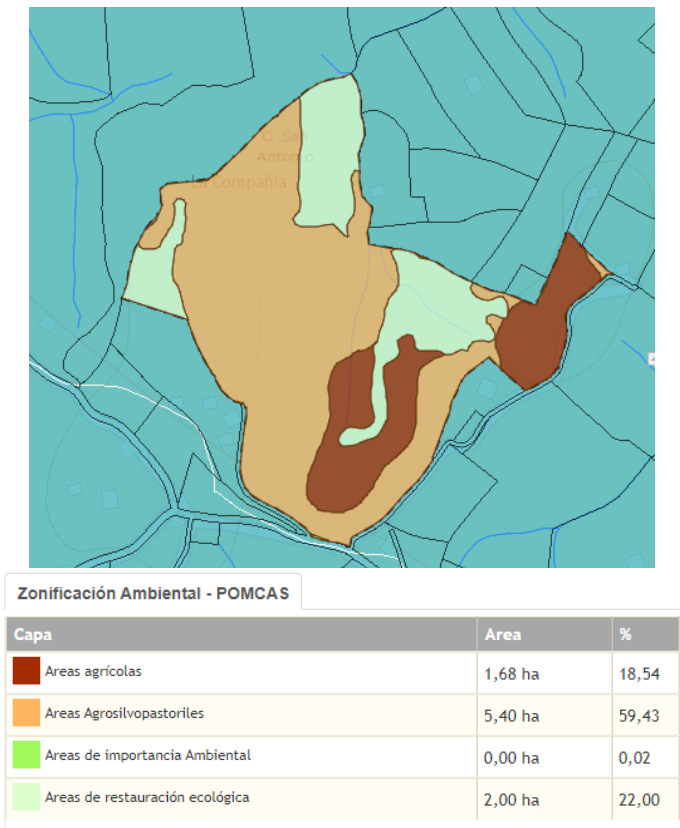


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según POMCA.

Según la zonificación POMCA el predio presenta el 18.54% equivalente a 1.68 has en áreas agrícolas, el 59.43% áreas agrosilvopastoriles equivalente a 5.40 ha, 0.02% en áreas de importancia ambiental y el 22.00% equivalente a 2 has, corresponden a áreas de restauración ecológica.

Según la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

| Familia    | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| myrtaceae  | Eucalipto Saligna | Eucalipto    | 5.48                | 0.09                  | 175      | 4.20               | 2.50                   | Tala                                             |
| Urticaceae | cecropia sp       | Yarumo       | 18.2                | 0.17                  | 1        | 0.313              | 0.203                  | Tala                                             |
| FABACEAE   | inga sp           | Guamo        | 13                  | 0.17                  | 1        | 0.22               | 0.140                  | Tala                                             |
| Total      |                   |              |                     |                       | 177      | 4.733              | 2.843                  | Tala                                             |

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-94016 ubicado en el área rural del municipio de San Vicente, vereda chaparral para las siguientes especies:

| Familia    | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| myrtaceae  | Eucalipto Saligna | Eucalipto    | 5.48                | 0.09                  | 175      | 4.20               | 2.50                   | Tala                                             |
| Urticaceae | cecropia sp       | Yarumo       | 18.2                | 0.17                  | 1        | 0.313              | 0.203                  | Tala                                             |
| FABACEAE   | inga sp           | Guamo        | 13                  | 0.17                  | 1        | 0.22               | 0.140                  | Tala                                             |
| Total      |                   |              |                     |                       | 177      | 4.733              | 2.843                  | Tala                                             |

4.2 **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 020-94016, hace parte del área Rural del municipio de San Vicente, y en él se adelantan las obras civiles del proyecto “Entre Aguas”. explanación de lotes para vivienda.**

4.3 **El predio es propiedad los señores CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590 y LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938 titulares del trámite de aprovechamiento forestal.**

4.4 **Los árboles corresponden a individuos juveniles aislados que no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas o linderos con predios vecinos y no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas.**

4.5 **El predio hace parte de las áreas uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

4.6 **Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se desarrollarán actividades con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los Acuerdos Corporativos.**

**Por tanto en las Áreas de restauración ecológica (22.00%) equivalente a 2 has, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.**

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de coberturas densas de bosque natural, el aprovechamiento forestal no entra en conflicto con la zonificación ambiental siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.7 **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

4.8 **El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

4.9 **La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

4.10 **El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.**

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: [www.intranet.cornare.gov.co](http://www.intranet.cornare.gov.co)  
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:  
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00464 del 28 de enero de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento setenta y siete (177) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.779.938, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.209.590, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, para las siguientes especies:

| Familia    | Nombre científico        | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|------------|--------------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--------------------------------------------------|
| myrtaceae  | <i>Eucalipto Saligna</i> | Eucalipto    | 5.48                | 0.09                  | 175      | 4.20               | 2.50                   | Tala                                             |
| Urticaceae | <i>cecropia sp</i>       | Yarumo       | 18.2                | 0.17                  | 1        | 0.313              | 0.203                  | Tala                                             |
| FABACEAE   | <i>inga sp</i>           | Guamo        | 13                  | 0.17                  | 1        | 0.22               | 0.140                  | Tala                                             |
| Total      |                          |              |                     |                       | 177      | 4.733              | 2.843                  | Tala                                             |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-94016, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente Ferrer, se encuentra en las siguientes coordenadas:

| Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá) |                  |         |          |                 |         |          |          |
|-------------------------------------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|----------|
| Descripción del punto                           | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          | Z (msnm) |
|                                                 | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |          |
| PREDIO Y ARBOLES                                | -75              | 22      | 15.09    | 6               | 15      | 29.48    | 2186     |

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ** para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar  **$(175 \times 3 = 525 + 2 \times 4 = 8) = 533$  Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2-** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$18.000 en este caso el valor por compensación por los árboles es de  **$(\$18.000 \times 533 \text{ árboles}) = (\$9.594.000)$**

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas

eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la

adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo a los señores **LUIS FELIPE GARCIA GIRALDO**, y **CAROLINA SANCHEZ ARBELAEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 05.674.06.39473**

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnica: Adelaida Muñoz

Fecha: 28-01-2022